

Astilleros y Maestranzas de La Armada

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIA DE MARINA

- 393 -

APRUEBA REGLAMENTO ORGANICO DE
LOS ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE
LA ARMADA

DECRETO SUPREMO N° 465

SANTIAGO, 30 MAYO 1984

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTOS: lo solicitado por la Comandancia en Jefe de la Armada en Oficio Reservado N° 6010 de 15 de Mayo de 1984; la Ley N° 18.296, de 1984 que aprobó la Ley Orgánica de los Astilleros y Maestranzas de la Armada y las atribuciones que me confiere el artículo 32, N° 8 de la Constitución Política de la República de 1980.

D E C R E T O :

1.- APRUEBASE el siguiente Reglamento Orgánico de los Astilleros y Maestranzas de la Armada:

Astilleros y Maestranzas de La Armada

TITULO I.

DEL OBJETO

Artículo 1°.- Los Astilleros y Maestranzas de la Armada ASMAR, constituyen una persona jurídica de derecho pública, de administración autónoma y de patrimonio propio, en conformidad a lo dispuesto en su Ley Orgánica.

La actividad principal de ASMAR será reparar y carenar las unidades navales de la Armada.

También podrá atender la reparación y carena de naves nacionales y extranjeras, fabricar y reparar artículos industriales para fines de seguridad nacional y construir naves para la Armada y para terceros.

ASMAR podrá además efectuar trabajos a las unidades y reparticiones terrestres de la Armada y de las Instituciones de la Defensa Nacional.

Artículo 2°.- ASMAR se relacionará con el Supremo Gobierno a través del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES, ORGANIZACION Y ADMINISTRACION.

A.- DE LAS FUNCIONES

Artículo 3°.- Las funciones de ASMAR son:

- a.- Efectuar los trabajos de reparación y carena de las unidades navales de la Armada.
- b.- Desarrollar actividades industriales y comerciales, en especial aquellas relacionadas con reparación y carena de naves nacionales y extranjeras.
- c.- Fabricar y reparar artículos industriales para fines de seguridad nacional y construir naves para la Armada y para terceros.
- d.- Desarrollar las investigaciones científicas y técnicas tendientes a crear nuevos diseños relacionados con la industria naval y bélica naval.
- e.- Ejecutar, dentro de su capacidad industrial y técnica, los trabajos y servicios que le sean solicitados por unidades y reparticiones terrestres de la Armada y por las Insti

Astilleros y Maestranzas de La Armada

tuciones de la Defensa Nacional.

B.- DE LA ORGANIZACION

Artículo 4°.- ASMAR estará formado por la Dirección y las Plantas Industriales de Valparaíso, Talcahuano y Punta Arenas, y por las que en futuro instale.

Artículo 5°.- La estructura orgánica de la Dirección y Plantas Industriales que integran ASMAR será establecida en los Reglamentos Internos respectivos que deberán ser aprobados por el Consejo Superior.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo N° 5, las fabricaciones militares y la construcción naval constituirán estructuras independientes de las destinadas a cumplir las actividades de reparación y carena.

C.- DE LA ADMINISTRACION DE ASMAR

I. DE LA DIRECCION

Artículo 7°.- La Dirección y Administración de ASMAR corresponden al Director, quien será un Oficial en servicio activo, de grado no inferior a Capitán de Navío, nombrado por decreto supremo, a proposición del Comandante en Jefe de la Armada. Será subrogado por el Subdirector, quien será también un Oficial en servicio activo, de grado no inferior a Capitán de Navío, designado por el Comandante en Jefe de la Armada.

Artículo 8°.- El representante legal de ASMAR será el Director de dicha entidad y su domicilio la ciudad de Valparaíso.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de las atribuciones que constitucionalmente corresponden al Presidente de la República, el Director de ASMAR será directamente responsable ante el Comandante en Jefe de la Armada de la buena marcha, organización, administración y dirección de ASMAR.

Artículo 10°.- El Director, como representante legal, tendrá las facultades para ejecutar o celebrar todos los actos y contratos necesarios para la administración ordinaria de ASMAR.

En el orden judicial, tendrá las facultades que menciona el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, con excepción de la de absolver posiciones.

El Director de ASMAR, previo cumplimiento de las disposiciones del Consejo Superior, podrá celebrar todos los actos, contratos, pactos, acuerdos y convenciones de naturaleza civil o mercantil, bancaria o financiera, con personas naturales o con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, desti-

Astilleros y Maestranzas de La Armada

nados a cumplir los fines de ASMAR. Queda, del mismo modo, facultado para abrir acreditivos, efectuar cobros, recibir pagos en moneda extranjera y utilizar divisas, sea en el país o en el extranjero.

El Director podrá delegar parte de las facultades señaladas en este artículo en los Administradores de Plantas Industriales.

Artículo 11°.- El Director, como Oficial en servicio activo, conservará en el ejercicio de esta repartición todas las atribuciones, responsabilidades y prerrogativas militares correspondientes a su grado en la Armada.

Artículo 12°.- El Director tendrá facultad para realizar todas las adquisiciones y construcciones de acuerdo al Plan de Operaciones e Inversiones de ASMAR que haya aprobado el Consejo Superior.

II. DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 13°.- ASMAR tendrá un Consejo Superior, encargado de su pervigilar sus actividades, el que estará compuesto por los siguientes miembros:

-El Director General de los Servicios de la Armada, quién lo presidirá.

-El Subjefe del Estado Mayor General de la Armada.

-El Director de Armamentos de la Armada.

-El Director de Ingeniería Naval.

-El Director de Abastecimiento y Contabilidad de la Armada.

-El Director de Astilleros y Maestranzas de la Armada.

-Un representante del señor Comandante en Jefe del Ejército, que sea Oficial General en servicio activo de dicha Institución.

-Un representante del señor Comandante en Jefe la Fuerza Aérea de Chile, que sea Oficial General en servicio activo de dicha Institución.

-El Fiscal de ASMAR, sin derecho a voto.

Habrá un Subsecretario del Consejo, designado por éste, con el carácter de Ministro de FÉ.

Artículo 14°.- Son atribuciones del Consejo Superior de ASMAR:

1.- Aprobar anualmente el Plan General de Trabajos de ASMAR propuesto por el Director.

2.- Aprobar anualmente el Plan de Inversiones propuesto por el Director.

3.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos que anualmente debe presentar ASMAR en conformidad con las

Astilleros y Maestranzas de La Armada

normas vigentes.

- 4.- Dictar normas e instrucciones para la celebración de los actos y contratos destinados a cumplir los fines de ASMAR.
- 5.- Autorizar constituir o formar parte de sociedades públicas o privadas, ya sean nacionales o extranjeras.
- 6.- Autorizar la contratación de créditos en moneda nacional o extranjera.
- 7.- Autorizar la contratación de licencias de producción.
- 8.- Aprobar la venta de bienes inmuebles de ASMAR.
- 9.- Autorizar la constitución de hipotecas y gravámenes sobre los bienes raíces de ASMAR.
- 10.- Aprobar las disposiciones generales para la organización y desarrollo de las actividades industriales y administrativas de ASMAR.
- 11.- Pronunciarse sobre el Balance Anual del Fondo Industrial Naval y determinar los valores de referencia para la fijación de los costos que deban aplicarse a la Armada.
- 12.- Pronunciarse sobre el Balance Anual de la actividad comercial de ASMAR.
- 13.- Presentar al Ministro de Defensa Nacional, a través del Comandante en Jefe de la Armada, hasta el mes de Abril de cada año, la Memoria y el Balance General de ASMAR, el que debe ser propuesto oportunamente al Consejo por el Director de ASMAR.
- 14.- Efectuar la distribución de las utilidades anuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 18.296.
- 15.- Aprobar la planta y fijar las remuneraciones del personal civil contratado por ASMAR.
- 16.- Requerir del Director las informaciones o antecedentes que estime pertinentes.

Artículo 15°.- El Consejo Superior de ASMAR, para efecto de su funcionamiento, se regirá por su propio Reglamento Interno.

DE LA ADMINISTRACION DE LAS PLANTAS INDUSTRIALES

Artículo 16°.- La administración de cada una de las Plantas Industriales de ASMAR, corresponderá a los respectivos Administrado -

Astilleros y Maestranzas de La Armada

res, quienes serán oficiales en servicio activo de grado no inferior a Capitán de Fragata, designados por el Comandante en Jefe de la Armada a proposición del Director.

Artículo 17°.- Los Administradores, como ejecutivos superiores de las Plantas, dependerán del Director de ASMAR, y responderán ante él de la buena administración y operación de las Plantas Industriales a su cargo.

Artículo 18°.- Los Administradores mantendrán, conforme la legislación vigente, las atribuciones, responsabilidades y prerrogativas establecidas para todo Comandante de repartición naval.

Artículo 19°.- Las facultades generales de los Administradores estarán contenidas en los reglamentos internos de cada Planta, y las especiales, por delegación del Director, en las Resoluciones que éste dicte para tales efectos.

Artículo 20°.- En caso de ausencia o imposibilidad de un Administrador para ejercer sus funciones, será subrogado, en conformidad con la Reglamentación vigente de la Armada para Reparticiones terrestres, por el Oficial de dotación en la Planta Industrial respectiva que le siga en antigüedad, de grado no inferior a Capitán de Fragata.

En casos especiales o cuando la ausencia o imposibilidad se prolongue por más de siete días, esta designación será dispuesta por el Director, quien la comunicará a las autoridades que correspondan.

TITULO III.

DE LAS DISPOSICIONES FINANCIERO-CONTABLES DE ASMAR

Artículo 21°.- El patrimonio de ASMAR estará constituido por:

- a.- Los bienes muebles e inmuebles que existen en las Plantas Industriales de Valparaíso, Talcahuano y Punta Arenas, cuyo dominio fue transferido de la Armada a ASMAR, en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 321, de 1960, e inscritos en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, a su nombre.
- b.- Los bienes muebles e inmuebles que la Armada haya aportado o aporte en el futuro.
- c.- Los títulos, acciones, valores negociables, existencias, fondos disponibles, derechos a favor de ASMAR y otros bienes que se hayan incorporado o se incorporen en el futuro a su patrimonio.
- d.- Las utilidades del ejercicio anual que asigne el Consejo Superior para incrementar el patrimonio de ASMAR.
- e.- Los que adquiera por herencia, legado o donación,

Astilleros y Maestranzas de La Armada

que estarán exentos de todo impuesto o derecho, no requiriendo la donación en su caso, el trámite de insinuación.

Todos los bienes señalados en el presente artículo sin inembargables.

Artículo 22°.- Los recursos para las operaciones e inversiones de ASMAR estarán conformados por:

- a.- Los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios, producto de sus actividades industriales y comerciales.
- b.- Los aportes y recursos que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, provengan del Estado.
- c.- Los aportes y recursos provenientes de Organismos o personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras.
- d.- Las entradas provenientes de leyes especiales.
- e.- El producto que se obtenga de la enajenación autorizada de los bienes de ASMAR de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 23°.- El manejo financiero de la Empresa se efectuará mediante los Presupuestos Anuales correspondientes, en la forma establecida por las disposiciones legales vigentes, y por las normas que dicte el Consejo Superior, de acuerdo a sus facultades.

Para efectos de ordenamiento interno podrán existir presupuestos de operación, de inversión y o caja para la Dirección y para cada una de las Plantas Industriales.

Artículo 24°.- El registro de las actividades propias de ASMAR, se efectuará mediante un sistema contabilidad-patrimonial, adaptado a las necesidades de control interno y de toma de decisiones. Este sistema deberá proporcionar, además, la información requerida por los organismos externos dentro del marco legal vigente aplicable a la Empresa.

Artículo 25°.- El Balance General de ASMAR se hará por ejercicios anuales al 31 de Diciembre de cada año, debiendo ser presentado por el Director al Consejo Superior para su pronunciamiento, antes del 25 de Abril.

Artículo 26°.- El Consejo Superior, una vez dada su aprobación, presentará antes del 30 de Abril de cada año, al Ministro de Defensa Nacional, a través del Comandante en Jefe de la Armada, el Balance General y Memoria Anual de ASMAR.

Artículo 27°.- De acuerdo a las atribuciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley Orgánica de ASMAR, El Consejo Superior establecerá las políticas que regulen el sistema de distribución de costos y gastos de ASMAR entre las distintas actividades desarrolladas

Astilleros y Maestranzas de La Armada

por éste.

Artículo 28°.- Las actividades que desarrolla ASMAR se clasifican en:

- a.- Actividades Armada, que corresponden a las reparaciones, carenas y otro servicios que solicite dicha Institución.
- b.- Actividades Internas, son las que se realizan para cumplir con requerimientos propios de ASMAR.
- c.- Actividades de Terceros, son las correspondientes a la reparación y carena de naves nacionales y extranjeras, fabricaciones y reparación de artículos militares e industriales para fines de seguridad nacional y construcción de naves, artefactos navales y equipos complementarios.

Artículo 29°.- El Consejo Superior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 18.296 establecerá las políticas para determinar los valores de referencia para la fijación de los costos que deban aplicarse a la Armada.

Artículo 30°.- Las relaciones financiero-contables entre la Armada y ASMAR se regirán por las normas establecidas en la Ley 18.296, en el presente Reglamento Orgánico y por las disposiciones que imparta el Consejo Superior de ASMAR, en uso de sus atribuciones.

Artículo 31°.- La responsabilidad administrativa y financiera de ASMAR, establecida en la Ley Orgánica respectiva, recae en el Director de ASMAR y en los respectivos Administradores de las Plantas.

El Director rendirá cuenta a la Contraloría General de la República de la inversión de los fondos de ASMAR. Igual obligación recae sobre toda persona que tenga a su cargo manejo de fondos de ASMAR. Lo anterior es sin perjuicio de las demás facultades que legalmente corresponden al Organismo Contralor.

TITULO IV

DEL FONDO INDUSTRIAL NAVAL

(F.I.N.)

Artículo 32°.- El Fondo Industrial Naval (F.I.N.) es el conjunto de recursos que la Armada pone a disposición de ASMAR, para ejecutar el Plan de Carenas y Reparaciones Navales y otros servicios que solicite dicha Institución, excluyendo la construcción naval, que tendrá un financiamiento especificado en el contrato correspondiente.

Artículo 33°.- La Armada determinará anualmente, de acuerdo a las necesidades del Plan de Carenas Reparaciones Navales y otros servicios

Astilleros y Maestranzas de La Armada

que requiera, los recursos tanto monetarios como no monetarios que pondrá a disposición de ASMAR. Para estos efectos, se entenderá por recursos monetarios aquellos fondos considerados en el Presupuesto Anual de la Armada, tanto en moneda nacional como extranjera. asignados especialmente para ASMAR, mediante la Ley de Presupuestos; y como recursos no-monetarios los que corresponden a la cancelación de los sueldos, sobresueldos, asignaciones, gratificaciones y demás remuneraciones, alimentación y vestuario del personal de la Armada destinado a ASMAR, como asimismo la entrega de repuestos y materiales que dicha Institución efectúe a ASMAR.

Artículo 34°.- ASMAR abrirá en su contabilidad una cuenta corriente a la Armada de Chile, la que se denominará "Fondo Industrial Naval", a la cual se abonará los recursos detallados en el artículo N° 33 del presente Reglamento, y se cargarán los valores de las reparaciones, carenas, servicios prestados y materiales entregados por ASMAR a la Armada.

Artículo 35°.- ASMAR rendirá cuenta a la Armada de los recursos que trata el artículo N° 33 del presente Reglamento, de acuerdo a las disposiciones emanadas del Consejo Superior.

Artículo 36°.- ASMAR efectuará un balance de la cuenta "Fondo Industrial Naval", al 31 de Diciembre de cada año, debiendo cotejar los saldos resultantes con la Armada. Los saldos a favor o en contra pasarán a incrementar o disminuir el Fondo Industrial Naval del ejercicio siguiente.

Este balance deberá ser presentado al Consejo Superior para su pronunciamiento.

TITULO V.

DISPOSICIONES GENERALES

A.- DE LAS RELACIONES TECNICO-ADMINISTRATIVAS

ARMADA-ASMAR

Artículo 37°.- ASMAR deberá cumplir el Plan de Reparaciones y Carenas y trabajos que ha programado la Armada, pero por disposición de la Dirección General de los Servicios de la Armada dicho Plan podrá alterarse.

Artículo 38°.- Las relaciones técnico-administrativas en la Armada y ASMAR deberán regirse por lo dispuesto en las Instrucciones Generales que emanen de la Armada y de ASMAR, aprobadas por el Consejo Superior.

Astilleros y Maestranzas de La Armada

B.- DEL PERSONAL DE LA ARMADA DESTINADO A ASMAR

Artículo 39°.- El personal de la Armada destinado a ASMAR conservará las atribuciones, responsabilidades y prerrogativas correspondientes a su grado o plaza. Para los requisitos de ascenso y otros efectos legales, el tiempo y funciones desempeñados en ASMAR serán considerados como servidos en una repartición o unidad naval.

Artículo 40°.- La Armada pagará los sueldos del personal destinado a ASMAR, por intermedio de la Dirección y Administración de cada Planta, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley... 18.296.

Artículo 41°.- El personal de la Armada destinado a ASMAR dependerá militarmente de los Comandantes en Jefe de las Zonas Navales a través de los respectivos Administradores de las Plantas Industriales.

Administrativa y técnicamente, este personal dependerá de ASMAR, y regirán para él, a través del Director y Administradores, las normas de Mando y Disciplina de la Armada.

C.- DEL PERSONAL CONTRATADO POR ASMAR

Artículo 42°.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 18.296, para todos los efectos legales ASMAR tendrá el carácter de Servicio de Utilidad Pública, y sus terrenos e instalaciones fabriles y de administración serán considerados recintos militares.

En consecuencia, el personal civil contratado por ASMAR acatará, en todas sus partes, el régimen interno y las normas de seguridad militar de ASMAR y de el se dejará constancia en los respectivos contratos de trabajo.

D.- DE LAS CAUCIONES

Artículo 43°.- Toda persona que en razón de sus funciones en ASMAR tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes, deberá ~~hacer~~ una caución en la forma y para los fines contenidos en el artículo 68 de la Ley N° 10.336, en el artículo 56 del Decreto Ley N° 1.263 de 1975 y en otras disposiciones legales vigentes.

E.- GENERALIDADES ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS

Artículo 44°.- Para solicitar los servicios de ASMAR, las Ins-

Astilleros y Maestranzas de La Armada

tituciones de la Defensa Nacional no tendrán obligación de llamar a propuestas , pero si así lo hicieren, ASMAR podrá concurrir conforme a las normas generales sobre la materia.

Artículo 45°.- La entrega de materiales y repuestos de la Armada a ASMAR, estipulada en el artículo 24 de la Ley Orgánica respectiva, para el cumplimiento de ciertos trabajos que le hayan encomendado, se deberá regir por las disposiciones que apruebe el Consejo Superior.

Artículo 46°.- La enajenación de los bienes de ASMAR se hará en subasta o propuesta pública, según mejor convenga a los intereses de ASMAR, y conforme al Reglamento Interno respectivo. La enajenación de los bienes inmuebles requerirá de la aprobación del Consejo Superior.

Artículo 47°.- ASMAR se regirá por la Ley Orgánica N° 18.296, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por el presente Reglamento, por los Reglamentos Internos, Resoluciones e Instrucciones que dicte el Director y demás Disposiciones Generales que apruebe el Consejo Superior, de acuerdo al artículo 13, N° 10 de la citada Ley.

2.- DEROGASE el Reglamento de los Astilleros Maestranzas de la Armada Complementario del Decreto con Fuerza de Ley N° 321 de 1960; aprobado por Decreto Supremo (M) N° 144 del 25 de Febrero de 1970.

3.- DEJASE sin efecto el D.S. (M) N° 127, de 8 de Febrero de 1984, sin tramitar.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, CAPITAN GENERAL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CGR. 5
TGR. 2
CJA. 1
EMGA. 1
D.ASMAR 1
C.A. 1
AJD.SSM.1
BOA 4
DP.ADM. 2
ARCHIVO 1
IPA. 240584

PATRICIO CARVAJAL PRADO, VICEALMIRANTE ,
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Lo que se transcribe para su conocimiento.